



RESOLUCIÓN DE AGOSTO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE LA CUOTA OLÍMPICA DE SARDINA EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa (STOCK PIL/8C9A) PARA LOS BUQUES DE ARTES MENORES QUE USEN EL ARTE DE XEITO DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE

La Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, establece disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica («Sardina pilchardus») que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para 2026.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas regula, en su art. 10, los cierres de las pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se constata que la **cuota asignada para la pesquería olímpica de sardina (*Sardina pilchardus*) en aguas del Cantábrico Noroeste para los buques de artes menores que utilicen el arte de xeito** se encuentra próxima a agotarse, procediendo por ello su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- El cierre de la pesquería olímpica de sardina (*Sardina pilchardus*) para los buques de artes menores que utilicen el arte de xeito a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 28 de agosto de 2026.
- A partir de esta fecha tan solo se permitirá la captura accidental de sardina. En cualquier caso, estas capturas accidentales e inevitables no supondrán más del 15% respecto del total de capturas desembarcadas del resto de especies pelágicas declaradas en cada desembarco, de acuerdo con cómo se indica en el apartado quinto de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2026.
- Aquellos buques que obtengan, mediante transferencias temporales de cuota, cantidades extra de sardina ibérica para su uso particular, según lo recogido en la Orden APA/315/2020, podrán continuar la pesquería, hasta el agotamiento de la cantidad obtenida.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 26 de agosto de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

